



AUTO No. CNSC - 20182120011924 DEL 05-09-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MAURICIO MOLINA VALDÉS**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **MAURICIO MOLINA VALDÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.244.178, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE-, identificado con el código OPEC No. 13770.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en la cual el señor **MAURICIO MOLINA VALDÉS** obtuvo una calificación de **74.73**.

El aspirante **MAURICIO MOLINA VALDES** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

El señor **MAURICIO MOLINA VALDES** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al acceso a cargos y funciones públicas, al debido proceso, acceso a la información y al derecho de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, bajo el radicado No. 170013333004-2018-00367-00.

Mediante Sentencia del treinta y uno (31) de agosto de 2018 el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor **MAURICIO MOLINA VALDES**; decisión notificada a este Despacho el 03 de septiembre de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición deprecado por el señor **MAURICIO MOLINA VALDES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.244.178, por los cuales acudió a la acción de tutela.*

*SEGUNDO: Ordenar a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas contadas** a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a dar respuesta respecto a las peticiones invocadas por el actor que quedaron pendientes por resolver de manera detallada, precisa, concreta y de fondo como lo hizo **LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** al responder esta acción constitucional. Adicionalmente se le ordenará que comunique al actor el contenido de la respuesta de manera oportuna. (...).”*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MAURICIO MOLINA VALDES**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a dar respuesta de manera detallada, precisa, concreta y de fondo a las peticiones que quedaron pendientes por resolver invocadas por el señor **MAURICIO MOLINA VALDÉS**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016; adicionalmente que comunique al actor el contenido de la respuesta de manera oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: mmolinalvaldes@gmail.com.

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la Representación Judicial y Extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGU CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales consistente en el amparo al derecho fundamental al debido proceso del señor **MAURICIO MOLINA VALDES**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a dar respuesta de manera detallada, precisa, concreta y de fondo a las peticiones que quedaron pendientes por resolver invocadas por el señor **MAURICIO MOLINA VALDES**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016; adicionalmente que comunique al actor el contenido de la respuesta de manera oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales**, en la dirección electrónica jadmin04mzl@notificacionesrj.gov.co.

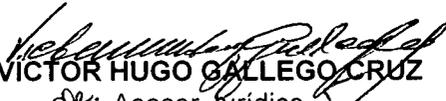
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **MAURICIO MOLINA VALDÉS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: mmolinalvaldes@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 05 de septiembre de 2018


VÍCTOR HUGO GALLEGU CRUZ
Asesor Jurídico

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibáñez
Irma Ruiz Martínez

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.